

I. Doctora **YANDIRA SOLÓRZANO CLEVER**
Juez Segundo (2º) de Familia del Circuito Judicial de Valledupar – Cesar.

Radicado: **20001311000220210005200**

II. ACCIONANTES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

Accionada: OLADYS PALOMINO MOJICA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.063.485.264 expedida en Chimichagua – Cesar, con domicilio en esta urbe.

Accionante: CARLOS ANDRES PEINADO MORA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.838.632 expedida en Corozal – Sucre.

III. NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA ACCIONADA.

AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.032.604 expedida en Valledupar – Cesar, con domicilio en esta urbe.

IV. CON RESPECTO A LO QUE PRETENDEN.

A) PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me adhiero a la pretensión incoada por la apoderada del accionante.

B) PRETENSIONES DE CONDENA.

PRIMERA: Me adhiero a la pretensión incoada, pero condicionado a que su declaratoria esté fundamentada en que se pueda probar de los incisos 5, 6, 7 y 8 de acápite de los hechos y lo que se demuestre a lo largo del proceso.

SEGUNDA: Me adhiero a la pretensión incoada, siempre y cuando la parte accionante esté obrando de buena fe en el aporte de los extractos de crédito de vivienda- Banco de Bogotá N° de crédito **00455478107** y copia de extracto informativo de Crédito de libranza Banco de Bogotá N° **00459534236**.

TERCERA: es inaudito que se pretenda que no exista oposición en la presente Litis

V. A LO QUE DENOMINA HECHOS.

1. Con respecto al hecho PRIMERO: Es cierto;
2. Con respecto al hecho SEGUNDO: Es cierto;
3. Con respecto al hecho TERCERO: Es cierto;

4. Con respecto al hecho CUARTO: Es cierto;
5. Con respecto al hecho QUINTO: Es totalmente cierto;
6. Con respecto al hecho SEXTO: Es totalmente cierto;
7. Con respecto al hecho SÉPTIMO: Manifiesta mi poderdante que es parcialmente cierto, es cierto que al señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, haya obtenido un crédito por la suma dineraria de SESENTA MILLONES (\$60.000.00) de PESOS, pero no es cierto que en la actualidad se esté adeudando la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$58.519.576.00) PESOS
8. Con respecto al hecho OCTAVO: Manifiesta mi poderdante señora OLADYS PALOMINO MOJICA, que es completamente falso, puesto que al momento de unirse en unión marital con el señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, ya éste había adquirido el Crédito de Libranza, además qué, sobre ese mismo crédito solicitó en diferentes oportunidades reliquidación de crédito los cuales eran utilizados para sus gastos personales.
9. Con respecto al hecho NOVENO: Manifiesta mi poderdante que es totalmente falso, puesto que solicitó ante las entidad BANCO BOGOTA, información con respecto a las deudas adquiridas por el padre de su hijo para contrastar los hechos y pretensiones de la demanda obteniendo repuesta negativa, por no ser ella la titular.
10. Con respecto al hecho DECIMO: Es cierto
11. Con respecto al hecho DECIMO PRIMERO: Es cierto
12. Con respecto al hecho DECIMO SEGUNDO: Es el mismo hecho del DECIMO PRIMERO y se presta para confusión.
13. Con respecto al hecho DECIMO TERCERO: manifiesta mi poderdante que es completamente cierto, ya que la relación se dio por terminada desde el día 14 de abril de 2020.
14. Con respecto al hecho DECIMO CUARTO: Manifiesta mi poderdante que es cierto.
15. Con respecto al hecho DECIMO QUINTO, Manifiesta mi poderdante que es cierto.

VI. HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PRIMERO: Mi poderdante, señora OLADYS OALOMINO MOJICA y el señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, en el mes de mayo de 2014, empezaron a convivir como pareja, compartiendo mesa, techo y lecho, de manera pública, continua, permanente y singular, desde el mes de mayo de 2014.

SEGUNDO: Como fruto de esa unión nació el menor MATEO PEINADO PALOMINO, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP N° 1.038.266.147, con indicativo serial 52886593.

TERCERO. Durante la indicada relación, adquirieron el bien inmueble ubicado en la calle 30 N° 21-87 del barrio Primero de Mayo de esta urbe, registrado con el número de matrícula N° 190-145651, con escritura pública N° 07/06/2013 y código catastral N° 01/03/0093/0000/901.

CUARTO: Relata mi poderdante que su compañero, señor CARLOS ANDRES PEINADO mora, decidió dar por terminada la relación el día 14 de abril de 2020.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante señora OLADYS PALOMINO MOJICA, que uno de los créditos esgrimidos por el accionante en la demanda, no fue adquirido durante el lapsus de la relación marital.

SEXTO: Ante la anterior afirmación, manifiesta mi poderdante que se acercó hasta la entidad bancaria Banco de Bogotá, para solicitar información con respecto al primero extremo temporal del crédito obtenido por el señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, y demostrar de esa forma que el accionante está obrando de mala fe, obteniendo respuesta negativa por no ser la titular de la cuenta.

SEPTIMO: Manifiesta mi poderdante que el día 22 de mayo de 2020, fue citada ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE LA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO, donde el hoy accionante señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, le ofreció alimentos al menor por la suma dineraria de DOSCIENTOS (\$200.000.00) PESOS mensuales, el CIEN (100%) PORCIENTO de la educación, vestidos por la suma de CUATROCIENTOS (\$400.000) PESOS.

OCTAVO: Relata mi poderdante, que su ex compañero, en la audiencia de conciliación, el señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, acompañada de su apoderada judicial le ofreció DOS MILLONES (\$2000.000.00) de PESOS por lo que supuestamente le correspondía como derecho a la vivienda.

NOVENO: Manifiesta mi poderdante señora OLADYS PALOMINO MOJICA, que terminada la audiencia, su ex compañero le lanzó la frase lapidaria, ***“De la casa no tienes derecho a nada”***

VII. EXCEPCIONES DE MERITO.

Con base en la contestación a los hechos de la demanda propongo la siguiente:

MALA FE POR PARTE DEL ACCIONANTE: Por las disertaciones hechas por parte de mí prohijada, señora OALADYS PALOMINO MOJICA, el accionante señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, está obrando de mala fe para con ella y su menor hijo, al traer al proceso cuentas débitos que no fueron adquiridas en el interregno de la relación marital de hecho, tales como la suma dineraria por un monto de SESENTA MILLONES (\$60.000.000.00) de PESOS, cuando la realidad es que solo se adeuda un estimado de SIETE (\$7.000.000.00) de PESOS.

Manifiesta mi poderdante que la reliquidación de los créditos por parte de su compañero permanente los usaba para su beneficio personal en gastos suntuosos.

Relata mi poderdante que la mala fe de su ex compañero se ve a prima facie cuando en la audiencia de conciliación celebrada en La Casa de Justicia del Barrio Primero de Mayo, solo le ofreció DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de PESOS, supuestamente porque ese era la parte que le correspondía por el inmueble ubicado en la calle 30 N° 21-87 del Barrio Primero de Mayo de esta urbe. (*Ver folio 14 de la demanda*), manifiesta mi poderdante que la mala fe del accionante tiene como objetivo sacar beneficio a su favor al momento de la liquidación de la sociedad patrimonial.

VIII. PETICION DE LAS PRUEBAS.

Pruebas documentales:

Solicito que se tengan en cuenta cada una de las pruebas esgrimidas en la demanda presentada por el accionante, puesto que sería inoficioso indexarlas y anexarlas a la presente contestación.

Interrogatorio de parte:

Solicito señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

Prueba de oficio:

Señora Juez, en nombre de mi poderdante señora OLAIDYS PALOMINO MOJICA, solicito que oficie ante la entidad BANCO DE BOGOTÁ, se certifique cual ha sido la

historia crediticia N° **00455478017** y crédito de libranza N° **00459534236**, al igual que el monto actual de la deuda contraída por el señor CARLOS ANDRES PEINADO MORA, para que de esta forma se determine si le asiste o no la razón de las exigencias del accionante.

IX. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 54 de 1990, con las modificaciones contempladas en la Ley 979 de 2005, artículo 96 del C.G.P.

X. LA CUANTIA.

Tal como se encuentra expresado en la demanda, la cuantía se estima superior a VEINTE (20) S.M.L.M.V.

XI. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FISICA Y ELECTRONICA DE LAS PARTES.

Para efectos de notificación a los sujetos procesales se puede hacer efectivo así:

- Al accionante y su apoderada judicial: En la carrera 18C N° 20A-24 B/ Guatapuri de esta urbe. Email: marhdezmoj@gmail.com
Celular: 3115380632
- A la accionada y al suscrito: En la diagonal 16 A N° 24-81 Urbanización El Cerrito de esta urbe.
Email: amaurizlastra@gmail.com
Celular y Whatsapp 3002641697

XII. ANEXOS.

Copia simple e indexada del Poder para actuar suscrito por parte de la accionada, el cual me fue enviado mediante mensaje de whatsapp.

Certificación de la contestación de la demanda a la parte accionante mediante el servicio de mensajería virtual de la empresa SERVIENTREGA.



AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA
C.C. 77.032.604 expedida en Valledupar – Cesar
T.P. N° 293.239 del C.S.J.